

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(38/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y  
SOPORTE DE IMPRESORES DE CARNÉ CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y SCRENNCHECK, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE MARZO DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del  
actuando en nombre y representación  
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico,  
de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo  
sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El Banco"; y **PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA  
CHAVEZ** , mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas,  
actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la  
Sociedad "**SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**", que se abrevia "**SCREENCHECK EL SALVADOR S.A. DE C.V.**", de este domicilio,  
que en lo sucesivo se denominará, "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato  
denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE IMPRESORES DE CARNÉ**";  
el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento y Soporte de Impresores de Carné, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Servicio de mantenimiento y soporte de dos impresores de Carné, comprendiendo lo siguiente:

- a) Soporte relacionado a entrenamiento de nuevos usuarios en software según lo indicado en los Términos de Referencia en el Formulario Único para Ofertar, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$395.50).
- b) Dos sesiones de mantenimiento preventivo a solicitud del Banco, en cada uno de los dos impresores, a razón de QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$508.50), cada uno, que consistirá en limpieza, calibración, ajustes y reparaciones menores que no involucren repuestos.

- c) Remoción y reinstalación de software BadgeMaker Identity, de forma controlada, en uno de los impresores, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474.60).

Para el servicio de mantenimiento y soporte se deberá cumplir con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, Condiciones Especiales y Generales de Cumplimiento establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

### **III. PRECIO.**

El precio del servicio es por un monto total de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,887.10). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará después de haber recibido el servicio de mantenimiento o cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.**

El plazo del servicio de mantenimiento es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2022.

### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

En caso sea necesario se permitirá que los equipos puedan retirarse de las instalaciones del Banco y trasladarlo al taller para su reparación.

Finalizado el plazo de Subsanción establecido en el numeral 2 del Romano II del Formulario Único para Ofertar (si aplica), se elaborará acta de recepción definitiva, la cual deberá estar firmada por los

Administradores de Contrato del Banco y la Contratista, a entera satisfacción del Banco. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **Lugar de recepción y horario**

El servicio se realizará en las instalaciones del Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, en horarios de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día quince de febrero del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el ingeniero Carlos Ernesto Castillo Rivera, Senior de Ofimática, Web y Canales Digitalés, y el señor Alfredo Antonio López Domínguez, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El

Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) SCREENCHECK EL SALVADOR. S.A. DE C.V. en Calle La Mascota No. 207, Colonia La Mascota, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista



ScreenCheck El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA CHAVEZ,

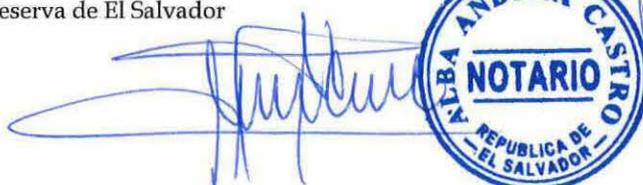
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad "SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SCREENCHEK EL SALVADOR S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis -ciento uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE IMPRESORES DE CARNÉ". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento y Soporte de Impresores de Carné, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio del servicio es por un monto total de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará después de haber recibido el servicio de mantenimiento o cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio de mantenimiento es desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena

ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA CHÁVEZ**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Nora Beatriz Meléndez, por el licenciado Faucy Alexander Brand, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único propietario de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que otorga poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora García Chávez está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIDÓS del libro DOS MIL OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista







